

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO -
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DECRETO NUMERO 1569 DE 1974

(3 1 de julio)

“Por el cual se crea la Cámara de Comercio en la Comisar/a Especial del Amazonas y se nombran representantes del Gobierno Nacional en su Junta Directiva”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y en especial de
las que le confieren los artículos 78 y 80 del Código de Comercio”, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas, sociales, la importancia comercial, y las necesidades de la región del Amazonas justifican la creación de una Cámara de Comercio

DECRETA:

ARTICULO 1º. Crease la Cámara de Comercio del Amazonas con sede en la ciudad de Leticia y jurisdicción en la Comisaría Especial del Amazonas.

PARAGRAFO — Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto 695 de 1972 la primera elección de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio que por este Decreto se crea, la harán los comerciantes inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá que integrarán la nueva Cámara y que desarrollen sus actividades comerciales en la Comisaría Especial del Amazonas, dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto.

ARTICULO 2º. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Leticia se compondrá de seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, de los cuales cuatro (4) serán elegidos por los comerciantes a que se refiere el Parágrafo del artículo anterior, y dos (2) con sus respectivos suplentes personales, designados por el Gobierno Nacional de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 80 del Código de Comercio y 8º del Decreto 695 de 1972.

ARTICULO 3º. Nómbrase a las siguientes personas como representantes del Gobierno Nacional en la junta directiva de la Cámara de Comercio del Amazonas:

PRINCIPALES

Pedro María Fernández
José Domingo Puerto

SUPLENTES

Custodio Parra Rojas
Carlos Julio Terreros

ARTICULO 4º. La Cámara de Comercio de Bogotá para los efectos del Artículo 20 del Decreto 695 de 1972, enviara al Comisario Especial del Amazonas la lista de los comerciantes de los municipios que van a segregarse de su jurisdicción para integrar la nueva Cámara.

ARTICULO 5°. Elegida la respectiva Junta Directiva, la Cámara de Comercio de Bogotá le enviará para su archivo todos los documentos referentes a las actividades comerciales de la nueva Cámara.

ARTICULO 6°. Los estatutos y el presupuesto de la nueva cámara deberán ser enviados a la Superintendencia de Industria y Comercio, para su respectiva aprobación.

ARTICULO 7°. El presente decreto rige a partir e la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E.

El Ministro de Desarrollo Económico,

JOSE RAIMUNDO SOJO ZAMBRANO